

Expediente: **3618/22**
Carátula: **LARA VERONICA DEL VALLE S/ PARTIDAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VI**
Tipo Actuación: **FONDO CON FD**
Fecha Depósito: **30/12/2022 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *PIRIZ, DIEGO SEBASTIAN-ACTOR/A*

30675428081270 - *REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS*

30715572318220 - *FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO I NOM*

27294306027 - *LARA, VERONICA DEL VALLE-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI

ACTUACIONES N°: 3618/22



H102064252065

JUICIO: LARA VERONICA DEL VALLE s/ PARTIDAS

EXPTE. N.º 3618/22 - FECHA DE INICIO: 08/08/2022

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

Y VISTO:

Para resolver la información sumaria deducida en autos; y

RESULTA:

Que LARA Verónica Del VALle, DNI n.º 28 721 083, CUIL 27-28721083-9, invocando el carácter de cónyuge superstite de Diego Sebastián PIRIZ, DNI n.º 31 639 354 (fallecido), interpuso demanda (08/08/2022) y expuso: Que como lo acredita mediante certificado de defunción que acompaña, PIRIZ falleció el 18 de mayo de 2022 en el Hospital Ángel C. Padilla. Que no se realizó en tiempo hábil administrativo la inscripción de la defunción, ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por lo que no pudo obtener el Acta de Defunción. Solicita que se ordene a ése organismo para que proceda a la inscripción del fallecimiento y expida el Acta de Defunción correspondiente . Ofreció pruebas. Por decreto del 12/08/2022 se ordenó dar vista al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, lo que se cumplió mediante cédula agregada el 23/08/2022. Mediante presentación del 30/08/2022 El Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, comunica que ha tomado conocimiento de las presentes actuaciones. El 11/11/2022 emitió dictamen la Fiscalía Civil y Comercial y del Trabajo, de la 1º Nominación, en los siguientes términos: "...Compulsadas las actuaciones y teniendo en cuenta toda la documentación

acompañada, este Ministerio Fiscal entiende que se encuentran cumplidos los recaudos pertinentes en la materia. Tales extremos permiten concluir que resulta procedente la acción iniciada por la interesada. Por ello opino que V.S. puede hacer lugar a la información sumaria solicitada...". Se practicó planilla fiscal (25/11/2022), repuesta por la peticionante el 01/12/2022. Por decreto del 06/12/2022 los autos fueron llamados a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 60 de la Ley n.º 26 413 (del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas) prescribe que la inscripción de las defunciones deberá efectuarse por las personas obligadas (indicadas en el art. 61), dentro de los dos días hábiles del fallecimiento, ante el oficial público que corresponda al lugar en que ocurrió la defunción. Transcurrido este plazo, y hasta el plazo máximo 60 días podrá por resolución o disposición de la dirección general autorizarse su inscripción, cuando existieren motivos fundados. Vencido dicho plazo la inscripción deberá ser ordenada judicialmente. Además, el artículo 62 prevé que "[e]l hecho de la defunción se probará con el certificado de defunción extendido por el médico que hubiera asistido al fallecido en su última enfermedad y, a falta de él, por otro médico o agente sanitario habilitado al efecto, que en forma personal hubiere constatado la defunción y sus causas y el de la obstétrica en el caso del artículo 40." Por último, el artículo 63 detalla el contenido de la inscripción, la que deberá incluir fundamentalmente los siguientes datos: a) nombre, apellido, sexo, nacionalidad, domicilio real, tipo y número de documento de identidad del fallecido; b) Lugar, día, hora, mes y año en que hubiere ocurrido la defunción y la causa de fallecimiento; c) nombre y apellido de los padres; d) lugar y fecha del nacimiento; e) nombre y apellido y número de matrícula del profesional que extendió el certificado de defunción".

2. Como prueba documental se acompañó un certificado de defunción de Diego Sebastián PIRIZ, DNI n.º 31 639 354, emitido por la Dra. CASARES Analfreda Raquel, MP 8128, del cual surge que falleció el 18/05/2022 a las 03:30 hrs a causa de una insuficiencia ventilatoria, debido a cancer de células gigantes. De la copia de su DNI, surge que PIRIZ estaba domiciliado en Pasaje Hossay n.º 3189 de San Miguel de Tucumán. Estos elementos, sumados al dictámen favorable de la Sra. Agente Fiscal, son suficientes para tener por acreditado el fallecimiento denunciado y ordenar su consecuente inscripción. Debe tenerse en cuenta además que el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas tomó conocimiento de este proceso y que la inscripción que se pretende cuenta con dictámen favorable del Ministerio Público Fiscal, con lo que se cumple la norma específica en la materia.

3. Costas y honorarios. Como surge de la presentación SAE del 24/08/2022, LARA y el profesional que intervino en su patrocinio letrado, arribaron a un convenio de honorarios por el valor de una consulta virtual en favor del letrado, mas el 18% de aportes previsionales. Que dicho convenio ya se encuentra ejecutoriado, percibido los importes y otorgada carta de pago, efectuado los aportes previsionales, registrado ante el Colegio de Abogados el 23/08/2022, por lo que no se regularán honorarios.

Por lo considerado:

RESUELVO:

I°. ORDENAR al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, la inscripción del fallecimiento de Diego Sebastián PIRIZ, argentino, sexo masculino, de 37 años de edad, fecha de nacimiento 09/04/1985, a quien en vida correspondió el DNI n° 31 639 354, figurando en dicho documento domiciliado en Pasaje Hossay n° 3189 de San Miguel de Tucumán, y en el certificado de defunción se declaró como último domicilio calle Juan Vaira n° 1851, Santa Rosa, LA PAMPA . Declarar que el fallecimiento se produjo el 18/05/2022 a hrs 03:30, en el Hospital Ángel C. PADILLA de ésta ciudad, a causa de una insuficiencia ventilatoria, debido a cancer de células gigantes, según certificado de defunción emitido por la Dra. CASARES Analfreda Raquel, MP 8128. **II°. LÍBRESE OFICIO** al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Tucumán, **adjuntando testimonio de la presente resolución**, para que proceda a la inscripción del fallecimiento y expida el Acta de Defunción correspondiente.

III°. HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 29/12/2022

Certificado digital:
CN=LAFUENTE Jesus Abel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144806132

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.